

INFORME SECRETARIAL: Radicado 2006-00056.

Le informo señora Juez que, en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, mediante auto del día 14 de febrero de 2011, se decretó el embargo de dineros depositados en una cuenta Bancaria en el Banco de Occidente a favor del Instituto de Seguros Sociales, medida que se limitó a la suma de **\$17.814.677**, y la misma fue consignada en depósitos judiciales desde el día 4 de octubre de ese mismo año 2011.

Después de haber sido acreditado el pago parcial de la obligación, por auto del día 14 de diciembre de 2011, se aprobó la liquidación del crédito en la suma total de **\$2.941.277**.

Es de anotar que, las costas de la ejecución fueron establecidas mediante auto del 7 de octubre de 2010, en un 15% de la obligación pretendida, liquidando por ese concepto la suma de **\$1.936.378**.

Igualmente le informo que, a la fecha existe solicitud de entrega por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales "PAR ISS" del Depósito judicial mencionado.

A Despacho en la fecha 4 de abril de 2024, para lo pertinente.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 2006-00056 -00

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso ejecutivo, promovido por JOSÉ CASTRILLÓN GARCÍA, contra el Instituto de Seguros Sociales, hoy la Administradora Colombiana De Pensiones “COLPENSIONES”, ordenar la entrega de los dineros a la parte ejecutante y ejecutada, representada actualmente por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales “PAR ISS, previo fraccionamiento, y archivo del expediente.

Y teniendo en cuenta la suma de dinero a la cual ascendió realmente la liquidación del crédito, considera el Despacho procedente establecer y liquidar nuevamente las costas de la ejecución, las cuales deberán ser tasadas en el 15% de la obligación adeudada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por existir en depósitos judiciales los dineros suficientes para el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN pretendida en este.

SEGUNDO: Establecer la suma de **\$441.192** como costas de la ejecución por lo indicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero por valor de \$3.382.469, con la cual queda saldada en su totalidad la obligación referida.

CUARTO: Consecuente con lo anterior, se dispone el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$17.814.677, así: \$3.382.469 para el pago de la obligación pretendida, y \$14.432.208 la cual queda a favor de la entidad demandada, Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales "PAR ISS".

Entrega a la entidad mencionada que se hará bajo la modalidad de abono a cuenta, debido a lo cual se le requiere para que allegue la respectiva certificación.

QUINTO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre dineros consignados en una cuenta bancaria a favor de la demandada en el Banco de Occidente, sin necesidad de librar oficio toda vez que la misma fue ordenada sobre una cifra en concreto.

SEXTO: En firme la decisión y una vez sean entregados los dineros en la forma ordenada, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 51 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 DE ABRIL DE 2024, a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
